



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-138819159-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Diciembre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-108594387- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2330-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2022-136848940-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3534/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.27 09:37:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.27 09:37:52 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de 2022, siendo las 10 horas, se reúnen: por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO, Esteban CABELLO y Pablo GONZÁLEZ, asistidos por los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; por otra parte, la CAMÁRA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS), representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Santiago LOZANO, Facundo VELASCO, Eduardo ROSSI, Juan I. MAFFI, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, SIDERCA SAIC, representada en este acto por el señor Marcelo ROMANI, asistido por la Dra. Ana Clara GÓMEZ CASADEI, todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia del presente acuerdo al que han arribado en los términos que seguidamente se exponen.

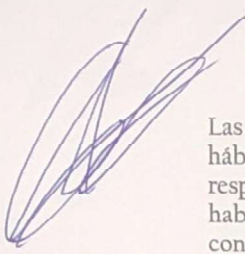
Las Partes dejan constancia de que han acordado, con carácter excepcional, anticipar la instancia de revisión prevista en la cláusula QUINTA del acuerdo de fecha 8/9/2022 (obrante en el Expte. 2022-72335899-APN-DGD#MT), teniendo en consideración la evolución de las variables macroeconómicas y su impacto sobre los salarios pactados en el citado acuerdo. En tal sentido, han celebrado múltiples reuniones de análisis y evaluación de la situación salarial y de la actividad de la industria siderúrgica y, al cabo de extensas negociaciones, han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO - INCREMENTO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes han convenido:


- (1) Establecer un incremento de once por ciento (11%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/12/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo I.
- (2) Establecer un incremento del once por ciento (11%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/01/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 aplicables en la industria siderúrgica y vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo II.
- (3) Establecer un incremento del once por ciento (11%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/02/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 aplicables en la industria siderúrgica y vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo III.
- (4) Establecer un incremento del doce por ciento (12%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/03/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 aplicables en la industria siderúrgica y vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo IV.

IF-2022-136848940-APN-DNRYRT#MT

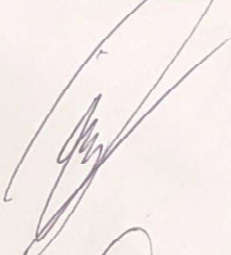


Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes

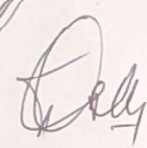
SEGUNDA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:




Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias y Empresa signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a ciento dieciséis mil trescientos quince pesos (\$ 116.315) a partir del 1º de diciembre de 2022, no inferior a ciento veintitrés mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$ 123.584) a partir del 1º de enero de 2023, no inferior a ciento treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 130.854) a partir del 1º de febrero de 2023 y no inferior a ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$ 138.785) a partir del 1º de marzo de 2023.




Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).



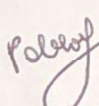
Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no remunerativo, reciba el trabajador de su empleador, incluido el importe de la cuota mensual de la asignación extraordinaria no remunerativa aquí pactada, con la única exclusión de las horas extras.



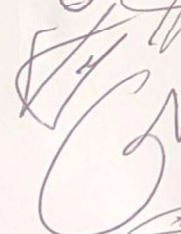
La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.



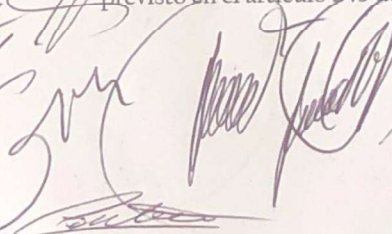
Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.



Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.



El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1º de diciembre de 2022, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.



Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

TERCERA - NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las Partes convienen que se discutirá a nivel de cada empresa/establecimiento con la Seccional respectiva de la UOMRA la revisión y/o cuantificación de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integren el CCT n° 260/75 y que, por sus características de liquidación mensual, normal y habitual, integren el denominado "Salario Conformado", según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleve a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que -por participar de las características antes indicadas- integran el denominado "Salario Conformado".

CUARTA -VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de diciembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

QUINTA -REVISIÓN:

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2023 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

SEXTA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SÉPTIMA - HOMOLOGACION:

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula PRIMERA, proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-12-2022
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	483,70
Operario Calificado	Operación	522,98
Operario Especializado	Operación	604,56
Operario Especializado Múltiple	Operación	641,39
Operador D	Operación	668,30
Operador C	Operación	683,60
Operador B	Operación	700,55
Operador A	Operación	720,51
Ayudante	Mantenimiento	522,98
Medio Oficial	Mantenimiento	564,53
Oficial	Mantenimiento	668,30
Oficial Múltiple	Mantenimiento	720,51

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	92.968,72
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	103.178,97
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	110.270,24
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	125.083,60
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	130.129,91
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	142.497,53
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	92.968,72
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	103.178,97
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	119.156,04
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	130.129,91
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	90.714,87
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	98.711,96
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	112.347,84

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	2.561,18
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	2.561,18

IF-2022-136848940-APN-DNRYRT#MT

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-01-2023
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	513,93
Operario Calificado	Operación	555,67
Operario Especializado	Operación	642,34
Operario Especializado Múltiple	Operación	681,48
Operador D	Operación	710,07
Operador C	Operación	726,32
Operador B	Operación	744,33
Operador A	Operación	765,54
Ayudante	Mantenimiento	555,67
Medio Oficial	Mantenimiento	599,82
Oficial	Mantenimiento	710,07
Oficial Múltiple	Mantenimiento	765,54

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	98.779,27
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	109.627,66
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	117.162,13
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	132.901,33
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	138.263,03
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	151.403,63
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	98.779,27
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	109.627,66
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	126.603,30
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	138.263,03
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	96.384,55
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	104.881,45
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	119.369,58

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	2.721,26
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	2.721,26

IF-2022-136848940-APN-DNRYRT#MT

ANEXO III

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-02-2023
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	544,16
Operario Calificado	Operación	588,35
Operario Especializado	Operación	680,13
Operario Especializado Múltiple	Operación	721,57
Operador D	Operación	751,84
Operador C	Operación	769,05
Operador B	Operación	788,12
Operador A	Operación	810,57
Ayudante	Mantenimiento	588,35
Medio Oficial	Mantenimiento	635,10
Oficial	Mantenimiento	751,84
Oficial Múltiple	Mantenimiento	810,57

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	104.589,81
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	116.076,35
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	124.054,02
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	140.719,05
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	146.396,15
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	160.309,72
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	104.589,81
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	116.076,35
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	134.050,55
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	146.396,15
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	102.054,22
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	111.050,95
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	126.391,32

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	2.881,33
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	2.881,33

ANEXO IV

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-03-2023
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	577,14
Operario Calificado	Operación	624,01
Operario Especializado	Operación	721,35
Operario Especializado Múltiple	Operación	765,30
Operador D	Operación	797,41
Operador C	Operación	815,66
Operador B	Operación	835,88
Operador A	Operación	859,69
Ayudante	Mantenimiento	624,01
Medio Oficial	Mantenimiento	673,59
Oficial	Mantenimiento	797,41
Oficial Múltiple	Mantenimiento	859,69

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	110.928,59
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	123.111,28
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	131.572,45
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	149.247,48
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	155.268,64
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	170.025,47
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	110.928,59
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	123.111,28
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	142.174,83
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	155.268,64
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	108.239,33
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	117.781,31
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	134.051,40

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	3.055,96
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	3.055,96



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2330-22 Acu 3534-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.